



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

“Año del Fomento de la Vivienda”

29 Abril 2014
 fupump
 Perros y Caneles Minera y
 Plantas de Beneficio T1
 1/1956
 Juan Juan

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL REINICIO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS DE LA SOCIEDAD FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.

NÚMERO: R-MEM-ADM-017-2016.

CONSIDERANDO (I): Que en fecha diez (10) de octubre del año 1959, fue promulgada por el Poder Ejecutivo, la Resolución No. 4559, que aprobó el contrato suscrito en fecha 29 de septiembre del año 1956, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de Agricultura y **LA MINERA Y BENEFICIADORA DOMINICANA, C. POR A.**, para la exploración y explotación de yacimientos mineros, sobre los cuales se le hubiese otorgado las concesiones La Dicha, La Lucha, Quisqueya 1, San Francisco y La Suerte. (En lo adelante se denominará **CONTRATO BÁSICO**)

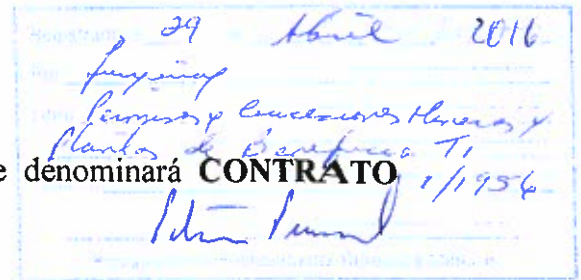
CONSIDERANDO (II): Que en fecha doce (12) de enero del año 1957 fue promulgada por el Poder Ejecutivo, la Resolución no. 4620, que aprueba el Contrato de Cesión de concesiones, suscrito el día veinticuatro (24) de diciembre del año 1956, entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Secretario de Estado de Agricultura y **LA MINERA Y BENEFICIADORA FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.**

CONSIDERANDO (III): Que en fecha dos (2) de noviembre del año 1969, se promulga la Resolución No. 502, que aprueba el convenio suplementario de contrato de fecha 24 de diciembre del 1956, suscrito por el **ESTADO DOMINICANO** y la sociedad comercial **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.**, relativo a la

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL REINICIO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS DE LA SOCIEDAD FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.



concesión Minera **QUISQUEYA 1**. (En lo adelante se denominará **CONTRATO SUPLEMENTARIO**)



CONSIDERANDO (IV): Que la concesión denominada **QUISQUEYA 1** es la que constituye el título habilitante para el área donde se encuentra ubicada Loma Miranda. Concesión que fue otorgada originalmente en fecha diecinueve (19) de diciembre del año 1955 y sus linderos fueron rectificadas por Resolución del 1958.

CONSIDERANDO (V): Que en fecha treinta (30) de diciembre del año 1971 fue promulgada la Resolución 254, que aprobó el contrato suscrito entre el **ESTADO DOMINICANO**, la sociedad comercial **FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.**, y la **CORPORACIÓN DE EMPRESAS ESTATALES**, que otorgó un concesión de uso exclusivo a **FALCONDO**, modificando y extendiendo el área original de la concesión **QUISQUEYA 1**.

CONSIDERANDO (VI): Que el Ministerio de Energía y Minas, mediante comunicación MEM-DESP-1262-2015 de fecha doce (12) de agosto del año 2015, solicitó a la Dirección General de Minería, institución adscrita a este Ministerio, y depositaria de toda la documentación relativa a la minería, los contratos vigentes o terminados, como cualquier documento legal contentivo de transferencias, arrendamientos, cesiones o gravámenes que pudieran afectar derechos mineros otorgados en relación a **FALCONBRIDGE, FALCONBRIDGE DOMINICANA, FALCONDO, XTRATA NICKEL (XTRATA PLC Y GLENCORE)**.

CONSIDERANDO (VII): Que en fecha trece (13) de agosto del año 2015, la sociedad **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.** hizo público en diversos medios de circulación nacional la información de que habían realizado una transacción de venta del cien por ciento (100%) de las acciones de **GLENCORE CANADA CORPORATION** en **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**, a la sociedad **AMERICANO NICKEL LIMITED**.



RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL REINICIO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS DE LA SOCIEDAD FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.

CONSIDERANDO (VIII): Que en fecha trece (13) de agosto del año 2015, **FACOLNBRIDGE DOMINICANA, S. A.**, remitió ante el Ministerio de Energía y Minas una comunicación mediante la cual, informa que **AMERICANO NICKEL LIMITED**, había adquirido el cien por ciento (100%) de las acciones de **GLENCORE CANADA CORPORATION** en **FACOLNBRIDGE DOMINICANA, S. A.** convirtiéndose en el accionista mayoritario de esta última.

CONSIDERANDO (IX): Que la Dirección General de Minería en fecha veinticuatro (24) del mes de agosto del año 2015, **emitió una certificación en la que en su dispositivo único indica que no existían documentos inscritos relativos a la composición accionaria, venta y traspasos de acciones de la sociedad FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A., en el Libro de Registro de Constitución y Disolución de Sociedades (C1 y C2) del Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería.**

CONSIDERANDO (X): Que en fecha tres (3) de septiembre de 2015 **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**, deposita ante la Dirección General de Minería documentos que a juicio de **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**, avalaban la transacción de la transferencia de venta de acciones entre **GLENCORE CANADA CORPORATION** y **AMERICANO NICKEL LIMITED**.

CONSIDERANDO (XI): Que en respuesta a la comunicación anteriormente indicada y por instrucciones del Ministerio de Energía y Minas, la Dirección General de Minería en fecha diecisiete (17) de septiembre de 2015 mediante oficio No. 2459 solicita formalmente a **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**, los siguientes documentos:

1) La constancia de que el “**ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES**” de fecha 13 de agosto de 2015, entre **GLENCORE CANADA CORPORATION** y **AMERICANO NICKEL LIMITED**, ha sido notificado por acto de alguacil a **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO)**, y de que está debidamente registrado en la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE**

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL REINICIO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS DE LA SOCIEDAD FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.

29 Abril 2016
Ingenieros y Construcción Hincosky
Plantas de Beneficencia T1
1/1/954
[Signature]

SANTO DOMINGO. ii) El Poder de Representación Legal o el aval del Acta de la Asamblea designando a los representantes legales de **GLENCORE CANADA CORPORATION** y **AMERICANO NICKEL LIMITED**, para firmar el “**ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES**”. iii) El certificado de Registro Mercantil de la empresa **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A. (FALCONDO)**, vigente después de la modificación estatutaria. iv) La Asamblea Ordinaria de **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**, debidamente certificada por la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**, mediante la cual se designan los nuevos miembros del Consejo de Administración, en ocasión “**ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES**”. v) Estatutos Sociales vigentes de **AMERICANO NICKEL LIMITED** debidamente traducidos al español y legalizados. vi) La última lista de suscriptores de **AMERICANO NICKEL LIMITED**, debidamente traducida al español y legalizada, en caso de que la estructura societaria estuviese constituida por otras compañías o sociedades, ya sean de empresas matrices, subsidiarias, filiales o de cualquier tipo, deben presentar toda la documentación corporativa y societaria relativa a cada una de las sociedades indicadas, incluyendo: Estatutos, registro de comercio y toda la documentación concerniente a su existencia corporativa del lugar donde se constituyó esta empresa. Naturaleza de sus negocios. Registro de operación en el país de su oficina principal. Dirección de sus oficinas. Documentación de su consejo directivo y administrativo. Principales ejecutivos. Información de su experiencia en inversiones mineras y el lugar donde están operando sus inversiones mineras. Información de sus inversiones en general. Documentación que compruebe su relación con Americano Nickel Limited. Referencias bancarias especificando montos y cifras de sus bancos. Carta de apoyo económico para las inversiones a realizar por la empresa Americano Nickel Limited en República Dominicana. vii) Acta de la Asamblea o del Consejo de Administración donde conste la designación de su representante legal o la delegación expresa del señor **JOSE CHARLES HENDRIKS** para firmar en representación de **AMERICANO NICKEL LIMITED**, el “**ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES**” de fecha 13 de



RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL REINICIO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS DE LA SOCIEDAD FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.

39 Abril 2016
Impugnación
Financiera y Licencias Mineras y
Plantas de Beneficio T,
1/1956
[Signature]

agosto de 2015. viii) La documentación que aprueba el aval económico, moral y la capacidad técnica en el área de minería de **AMERICANO NICKEL LIMITED**. ix) La transcripción legal de toda la documentación corporativa, societaria y legal de la empresa **AMERICANO NICKEL LIMITED**, que se encuentren redactados en un idioma distinto al español.

CONSIDERANDO (XII): Que en fecha catorce (14) de octubre de 2015, **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**, remite a la Dirección General de Minería, en respuesta a los requerimientos del Ministerio de Energía y Minas: i) Certificación de las Resoluciones adoptadas por los Directores de **GLENCORE CANADA CORPORATION** en fecha 11 de agosto mediante las cuales se autoriza al Sr. David Soares, firmar en nombre y representación de **GLENCORE CANADA CORPORATION**, el “**ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES**”, debidamente legalizada en fecha siete (7) de octubre de 2015 por el Consulado General de la República Dominicana en Toronto, Canadá. ii) Lista de Suscriptores y Estados de Pagos de **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**, de fecha nueve (9) de octubre de 2015, donde se hacen constar los actuales accionistas, debidamente certificada por el presidente y el secretario de la entidad. iii) Documentos de incorporación de **AMERICANO NICKEL LIMITED**, Estatutos Sociales, Certificado de Incorporación, Memorando de Asociación, Certificado de Incumbencia (que incluye los detalles de los accionistas de esta sociedad y Certificado de Vigencia. iv) Documentos de Incorporación de **GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES, LTD.**, debidamente apostillados y traducidos al español por un intérprete judicial, incluyendo: Estatutos Sociales, Certificado de Incorporación, Certificado de Incumbencia y Certificado de Vigencia. v) presentación confidencial con relación a **GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES, LTD.** vi) Cartas de referencias bancarias de HSBC Private Bank, RBC Wealth Management y Banque Pictet & CIE, S. A, de fecha veintitrés (23) de septiembre de 2015, veintitrés (23) de septiembre de 2015 y veinticuatro (24) de septiembre de 2015, respectivamente, relativa a la sociedad **GLOBAL SPECIAL**



RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL REINICIO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS DE LA SOCIEDAD FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.

39 Abul 2016
Fujerney
Permisos y Concesiones Mineras y
Plantas de Beneficacion Ti
1/1956
Juan Jimenez

OPPORTUNITIES, LTD. Del mismo modo, y mediante esta misma comunicación, **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**, informa que algunos documentos están en proceso de legalización y apostilla a fines de cumplir con los requerimientos de la **CAMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**, para ser depositados con el objetivo de que sean registrados.

CONSIDERANDO (XIII): Que en fecha veintisiete (27) de octubre de 2015, este Ministerio de Energía y Minas instruyó a la Dirección General de Minería con la finalidad de que solicitara **una vez más** a **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**, la siguiente documentación: i) La constancia de que el “**ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES**” de fecha 13 de agosto de 2015, entre **GLENCORE CANADA CORPORATION** y **AMERICANO NICKEL LIMITED**, ha sido notificado por acto de alguacil a **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A. (FALCONDO)**, y de que está debidamente registrado en la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**. ii) El Poder de Representación Legal o el aval del Acta de la Asamblea designando a los representantes legales de **GLENCORE CANADA CORPORATION** y **AMERICANO NICKEL LIMITED**, para firmar el “**ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES**”. iii) El certificado de Registro Mercantil de la empresa **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S.A. (FALCONDO)**, vigente después de la modificación estatutaria, debidamente registrada en la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**. iv) Acta de la Asamblea o del Consejo de Administración donde conste la designación de su representante legal o la delegación expresa del señor **JOSEF CHARLES HENDRIKS** para firmar en representación de **AMERICANO NICKEL LIMITED**, el “**ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES**” de fecha 13 de agosto de 2015. v) La documentación que aprueba el aval económico, moral y la capacidad técnica en el área de minería de **AMERICANO NICKEL LIMITED**. El “**ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES**” de fecha 13 de agosto de 2015. vi) La lista de suscriptores y estado de los pagos de **FALCONDO**,



RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL REINICIO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS DE LA SOCIEDAD FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.

debidamente registrada en la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**. vii) Las cartas de referencias bancarias expedidas por **BANQUE PICTET & CIE SA; HSBC PRIVATE BANK y RBC WEALTH MANAGEMENT**, legalizadas, apostilladas y debidamente traducidas al castellano. Y al mismo tiempo, acuse de recibo de los documentos siguientes: i) Lista de suscriptores y estado de los pagos. ii) Aprobación acuerdo venta y compra-venta de acciones conservadas en **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.** y novación de préstamo **FALCONBRIDGE DOMINICANA**. iii) Estatutos Sociales de **AMERICANO NICKEL LIMITED**. iv) Certificado de incorporación, memorandum de asociación, certificado de vigencia y certificado de incumbencia, todos de la sociedad comercial **AMERICANO NICKEL LIMITED**. v) Estatutos Sociales de **GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD**. vi) Certificado de incorporación de **RECOVERY OPPORTUNITY LTD**. vii) Certificado de vigencia de **GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD**. ix) Certificado de incumbencia de **GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD**. x) Perfil corporativo de **GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD**. xi) Cartas de referencias bancarias expedidas por **BANQUE PICTET & CIE SA; HSBC PRIVATE BANK y RBC WEALTH MANAGEMENT**.

CONSIDERANDO (XIV): Que en fecha tres (03) de noviembre de 2015, la Dirección General de Minería, mediante oficio No. 3022, por instrucciones del Ministerio de Energía y Minas, hace la reiteración correspondientes de los documentos antes solicitados, y reiterados por las sendas comunicaciones ya especificadas.

CONSIDERANDO (XV): Que este Ministerio de Energía y Minas, mediante comunicación MEM-DESP-01933-15 de fecha dos (02) de diciembre de 2015, informa a **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**, que ha hecho una análisis exhaustivo de la documentación presentada, no obstante, aún deben ser depositados, en el interés de proceder de inmediato evaluarlos, las siguientes documentaciones: i) La Asamblea Ordinaria de **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**, debidamente certificada por

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL REINICIO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS DE LA SOCIEDAD FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.



la **CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE SANTO DOMINGO**, mediante la cual se designan los nuevos miembros del Consejo de Administración, en ocasión al **ACUERDO TRANSFERENCIA DE ACCIONES**, que ratifique la designación rápida por Resolución del Consejo de Administración. ii) La documentación que prueba el aval económico, moral y la capacidad técnica en el área de minera de **AMERICANO NICKEL LIMITED** o de su casa matriz. iii) Plan de remediación y rehabilitación de los frentes y áreas minadas e intervenidas por actividad minera anterior, incluida la reposición de la capa vegetal, con su cronograma de ejecución. iv) Plan de Minado para el período de inicio de operaciones.

CONSIDERANDO (XVI): Que en fecha veintidós (22) de diciembre del año 2015 **FALCONBRIDGE DOMINICANA S. A.**, remite al Ministerio de Energía y Minas una comunicación en respuesta a la solicitud de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para confirmar los miembros del Consejo de Administración de **FALCONBRIDGE DOMINICANA S. A.**, e informa la convocatoria de la misma para el veinte (20) de enero del año 2016.

CONSIDERANDO (XVII): Que en fecha veintiocho (28) de enero del año 2016 **FALCONBRIDGE DOMINICANA S. A.**, remite mediante comunicación dirigida a este Ministerio de Energía y Minas, el original del acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha veinte (20) de enero del año 2016, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

CONSIDERANDO (XVIII): Que después de analizar toda la documentación e informaciones recibidas hasta esa fecha, este Ministerio de Energía y Minas decidió solicitar la documentación adicional siguiente, relativa a la sociedad **GLOBAL SPECIAL OPPORTUNITIES LTD**, en su calidad de casa matriz de **AMERICANO NICKEL LIMITED**: i) El compromiso formal de constituirse en el garante oficial de su filial **AMERICANO NICKEL LIMITED**; ii) Los documentos oficiales que avalen su capacidad económica y su experiencia técnica en el área minera; iii) El compromiso

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL REINICIO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS DE LA SOCIEDAD FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.

formal de que el Plan de Minado no incluirá el área minera de **LOMA MIRANDA**, si no se dispone legalmente de la Licencia o Permiso Ambiental, que garanticen la explotación sostenible de los recursos naturales de la zona de armonía con el medio ambiente y de la licencia social nacional otorgada por sectores representativos de toda la sociedad dominicana indispensable para la legitimidad de esta explotación; iv) El compromiso formal de cumplir con el pago de las obligaciones tributarias exigidas por la Dirección general de Impuestos Internos (DGII); las cuales fueron reiteradas en varias ocasiones mediante correo electrónico y reuniones sostenidas con los representantes de **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**

CONSIDERANDO (XIX): Que en fecha veintidós (22) de marzo del año 2016 la sociedad **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**, por intermedio de sus representantes legales, manifestaron su posición de que no procedía la entrega de la documentación adicional solicitada, en el entendido que la transacción informada era de carácter accionario puramente.

CONSIDERANDO (XX): Que en fecha veintinueve (29) de marzo del año 2016 mediante comunicación MEM-DJ-E-402-2016, este Ministerio de Energía y Minas reiteró su posición de que **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.** no había cumplido con el depósito de la documentación adicional solicitada e instó a obtemperar en este requerimiento, a los fines de que el ministerio pudiera analizarla y autorizar, si procediera, el reinicio de las operaciones mineras.

CONSIDERANDO (XXI): Que en fecha dieciocho (18) de abril del año 2016 y ante el no depósito de parte de **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.** de la documentación adicional solicitada, este Ministerio de Energía y Minas mediante comunicaciones DESP-MEM-DJ-00549-16 y DESP-MEM-DJ-00550-16, fue interpuesto por este Ministerio de Energía y Minas, ante el Ministerio de Defensa y la Dirección General de Aduanas, **FORMAL OPOSICIÓN** a que la sociedad **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**, exportara sustancias minerales de

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL REINICIO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS DE LA SOCIEDAD FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.



29 Abril
Impuesto y Aranceles, Rentas
Plantas de Beneficio T1
1/1956

cualquier naturaleza, proveniente de la concesión de explotación minera **QUISQUEYA 1**, hasta tanto este Ministerio de Energía y Minas determine si procede o no la autorización del Acuerdo de Transferencia de Acciones de fecha 13 de agosto del 2015, suscrito entre **GLENCORE CANADA CORPORATION** y **AMERICANO NICKEL LIMITED (ANL)**, mediante la cual fueron transferidas el 100% de las acciones de **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.**

CONSIDERANDO (XXII): Que en fecha veinte (20) de abril del año 2016, la sociedad **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.** obtemperó, a requerimiento del Ministerio de Energía y Minas, y procedió a depositar ante este Ministerio de Energía y Minas todos los documentos adicionales solicitados, completando de esta forma la documentación requerida para evaluar y autorizar, si procede, la operación de traspaso de acciones de dicha sociedad. Dicha documentación consiste en los documentos corporativos y de presentación de la sociedad **AMERICANO NICKEL LIMITED**, así como los documentos que sustentan la capacidad económica, técnica y legal para garantizar las operaciones mineras de la concesión **QUISQUEYA 1**, que conforme normativa vigente, son requeridos para evaluar y autorizar, si procede, la operación de traspaso de acciones de dicha sociedad.

CONSIDERANDO (XXIII): Que referente a la capacidad económica, la sociedad **FALCONBRIDGE DOMINICANA, S. A.** ha depositado certificación de solvencia, garantía financiera y manejo crediticio emitida por la entidad de intermediación financiera **PICTET & C^{IE}, S. A.**, así como una certificación en la que consta el balance en millones de dólares de los Estados Unidos de América y se confirma a nivel de detalle la estabilidad financiera requerida que respalda esta capacidad. Así como otras documentaciones económicas, relativa a la entidad bancaria **RBC WEALTH MANAGMENT.**

CONSIDERANDO (XXIV): Que a nivel técnico profesional, dicha sociedad ha depositado las informaciones correspondiente al perfil profesión de los miembros de su

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA EL REINICIO DE LAS OPERACIONES Y ACTIVIDADES MINERAS DE LA SOCIEDAD FALCONBRIDGE DOMINICANA, C. POR A.

29
Ingeniería y Construcción Mineras
Planta de Beneficiación T1
11/1956

